

Acuerdo Ministerial No. MIES-2024-002

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros y ministras, además de las atribuciones que confiere la ley, les corresponde ejecutar la rectoría de políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad rigiéndose por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 11 de la Ley para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. Cuando para la gestión del trámite respectivo se requiera documentación que no conste en el Sistema referido en el inciso anterior, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir a las personas interesadas la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad ante la que se gestiona un trámite administrativo, incluso si dicha entrega tuvo lugar en un período anterior, o si se la presentó para la gestión de un trámite distinto o ante otra unidad administrativa de la misma entidad. Las entidades reguladas por esta Ley solo podrán requerir la actualización de los datos o documentos entregados previamente, cuando éstos han perdido vigencia conforme la ley. (...)”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;
2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;
4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el caso de la Función Ejecutiva;
5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;
6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,
7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; 105 consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán 105 criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de 105 recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con 105 recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación;

Que, el literal i) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 502 de 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 302 de 18 de octubre de 2010, sobre las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, establece que en el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, previa autorización del ministerio coordinador respectivo, para lo

cual la institución interesada deberá presentar al ministerio coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto;

Que, el artículo 31 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, establece que las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 017 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Resolución s/n de 6 de enero de 2011, el Consejo Sectorial de Política Social resolvió emitir los Criterios y Orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado; la Disposición General Primera de la mencionada Resolución, establece que cada Ministerio Sectorial o Secretaría tendrá la obligación de emitir los respectivos instructivos internos que regulen los procedimientos para la realización de transferencias;

Que, la Resolución Nro. 001-2013 de 26 de julio del 2013, el Consejo Sectorial de Desarrollo Social, resolvió ratificar los lineamientos emitidos por el Consejo Sectorial de Desarrollo Social y modificar la letra a) del artículo 1 de la Resolución s/n de 6 de enero del 2011, estableciendo que las transferencias directas de recursos públicos a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, deben dirigirse exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, los mismos que deberán estar articulados a los objetivos o componentes de un programa o proyecto de inversión;

Que, mediante Resolución Nro. 017, de fecha 21 de diciembre de 2018, aprobada por unanimidad en la Sesión Virtual por las instituciones públicas que integran el Consejo Sectorial de lo Social, y suscrita por el Presidente de dicho Consejo, se expidieron los Criterios y Directrices Generales que deben aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial de lo Social, para realizar los procesos de donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el artículo 1, se establece como misión institucional: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023, la Ministra de Inclusión Económica y Social expidió la Codificación y reforma de las Normas para la suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0054-M de 24 de enero de 2024, la Viceministra de Inclusión Social, remitió informe de viabilidad a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Reforma al Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023, en el cual se expidió la Codificación Y Reforma De Las Normas Para La Suscripción De Convenios De Cooperación Por Parte Del Ministerio De Inclusión Económica Y Social

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2023-051 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 1.- Reemplácese el artículo 10, por el siguiente texto:

“Art.10.- Garantía.- En caso de erogación de recursos públicos por parte de esta Cartera de Estado, el Cooperante, a efectos de precautar los recursos públicos, deberá presentar la garantía de buen uso del anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) del valor desembolsado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

La garantía deberá ser presentada antes de la entrega del desembolso y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación y cierre del Convenio, debiendo ser renovada dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su vencimiento; en caso de incumplimiento de las obligaciones del convenio, la misma será ejecutada.

Las garantías que podrá entregar el Cooperante serán:

- 1.- Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por una institución financiera reconocida por las instituciones autorizadas en el país o por intermedio de ellos;*
- 2.- Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitido por una compañía de seguros establecida en el país;*
- 3.- Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral;*
- 4.- Certificaciones de depósitos a plazo, emitidos por una institución financiera reconocida por los órganos autorizados en el país; en este caso, la certificación debe estar endosada por el valor en garantía a la orden del Ministerio de Inclusión Económica y Social y cuyo plazo de vigencia no sea mayor al estimado para la ejecución del convenio.*

La garantía otorgada por bancos, instituciones financieras y compañías de seguros no admitirá clausula alguna que establezca trámite administrativo o judicial previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

Artículo 2.- Reemplácese el literal c) del artículo 16, por el siguiente texto:

“c) Garantía. – El cooperante deberá entregar una garantía de buen uso del anticipo, en cualquiera de las siguientes formas:

- 1.- Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por una institución financiera reconocida por las instituciones autorizadas en el país o por intermedio de ellos;*
- 2.- Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitido por una compañía de seguros establecida en el país;*
- 3.- Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral;*
- 4.- Certificaciones de depósitos a plazo, emitidos por una institución financiera reconocida por los órganos autorizados en el país; en este caso, la certificación debe estar endosada por el valor en garantía a la orden del Ministerio de Inclusión Económica y Social y cuyo plazo de vigencia no sea mayor al estimado para la ejecución del convenio.*

La garantía rendida por el Cooperante deberá mantenerse vigente hasta la liquidación total y cierre del convenio, debiendo ser renovada dentro de los cinco días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de incumplimiento de las obligaciones del convenio, la misma será ejecutada.

La garantía otorgada por bancos, instituciones financieras y compañías de seguros no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo o judicial previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Para la suscripción de convenios con entidades del sector público no se exigirá la presentación de garantía alguna”.

Artículo 3.- Reemplácese el literal n) del artículo 17, por el siguiente texto:

“n) Permiso de funcionamiento vigente de cada unidad de atención, o solicitud de inicio de proceso para la obtención del mismo; otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;”.

Artículo 4.- En el artículo 17, agréguese el literal q) con el siguiente texto:

“q) Certificado de antecedentes penales del personal que preste servicio en las unidades de atención”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente texto:

“Art. 18.- Requisitos para las entidades privadas.- A más de las determinadas en el presente Acuerdo, los cooperantes deberán cumplir con:

- 1.- El tiempo mínimo de haber otorgado la personería jurídica por parte de las instituciones competentes del Estado, serán de un año.*
- 2.- Los representantes legales, directivos y miembros de las entidades no podrán tener conflicto de intereses con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, respecto de los siguientes aspectos:
 - a.- Acciones judiciales con el Ministerio de Inclusión Económica y Social.*
 - b.- Las prohibiciones a los servidores establecidas en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023.**
- 3.- Los cooperantes en los dos años inmediatos anteriores deberán haber suscrito las Actas de Liquidación y Cierre de convenios.*
- 4.- Excepto aquellos que la autoridad mediante resolución determine, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios.”*

Artículo 6.- A partir del artículo 18, agréguese los siguientes artículos, con el siguiente texto:

“Art. 19.- Modalidades de desembolso o pago. - El cooperante podrá escoger cualquiera de las modalidades de desembolso o pago, que se determinan a continuación:

- 1.- Entrega de garantías para solicitud de desembolso;*
- 2.- Solicitud de pago contra prestación de servicios;*
- 3.- Desembolso para entidades públicas.*

Estas modalidades deben establecerse en la presentación del proyecto que previamente fue aprobado.

Art. 20.- Entrega de garantías para solicitud de desembolso - Cuando se haya adoptado la opción de garantía, las transferencias monetarias se realizarán a través de desembolsos. A efectos de precautar los recursos públicos a transferirse, se deberá presentar la garantía de buen uso del anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) de cada desembolso que realice el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el efecto se realizaran dos desembolsos.

El primer desembolso cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) del valor del aporte del MIES, en calidad de anticipo, el cual se gestionará una vez cuente con la asignación de recursos económicos realizada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

El segundo desembolso, por el 50% (cincuenta por ciento) del valor del aporte del MIES, se realizará una vez transcurrida la mitad del tiempo establecido como plazo total del Convenio. Para la transferencia del segundo desembolso se realizará una pre liquidación, por lo cual, se deberá tomar en cuenta que, si no se ha ejecutado la totalidad de los recursos entregados en el

primer desembolso, únicamente se transferirá la parte proporcional, tomando en consideración los valores ejecutados y debidamente justificados.

Art. 21.- Solicitud de pago contra prestación de servicios. – Al término de cada mes, el Cooperante sea público o privado, que haya optado por esta modalidad, deberá presentar al Administrador del Convenio la documentación que justifique y compruebe la ejecución del servicio proporcionado, los resultados obtenidos y los bienes adquiridos. Para el efecto las transferencias monetarias se realizarán a través de pagos.

El administrador del Convenio, en un término no mayor de 6 días, luego de la revisión de los documentos presentados por el Cooperante, procederá a elaborar el correspondiente informe técnico que señale si se ha recibido el servicio a satisfacción, acorde con la documentación entregada, con lo cual procederá a solicitar el trámite de pago respectivo.

El responsable del área financiera, dentro de los 6 días término posteriores a la entrega de la documentación, y en el caso de que la documentación justificativa y comprobatoria sea suficiente y pertinente, procederá a realizar el trámite a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas, en función de la liquidez económica del momento, proceda a ordenar al Banco Central del Ecuador efectuar la transferencia correspondiente.

En caso que el Cooperante no presente los justificativos correspondientes a la ejecución del servicio prestado, el pago se reconocerá solo por lo debidamente justificado.

Art. 22.- Desembolso para Entidades Públicas. - Cuando el Cooperante sea una entidad del sector público, podrá realizar dos desembolsos por el cincuenta por ciento del monto que el Ministerio de Inclusión Económica y Social haya establecido en el convenio.

Al efecto, el primer desembolso cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) del valor del aporte del MIES, en calidad de anticipo, el cual se gestionará una vez que se cuente con la asignación de recursos económicos realizada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

El segundo desembolso por el 50% (cincuenta por ciento) del valor del aporte del MIES, se realizará una vez transcurrida la mitad del tiempo establecido como plazo total del Convenio.

Para la transferencia del segundo desembolso se realizará una pre liquidación, por lo cual, se deberá tomar en cuenta que, si no se ha ejecutado la totalidad de los recursos entregados en el primer desembolso, únicamente se transferirá la parte proporcional, tomando en consideración los valores ejecutados y debidamente justificados.

Art. 23.- Cambio de modalidad de pago o desembolso. – Una vez suscrito el convenio y entregado el primer pago o desembolso al cooperante, no podrá solicitar el cambio en la modalidad de desembolso o pago, por lo que, la modalidad escogida por el Cooperante será la vigente hasta la liquidación y cierre del convenio”.

Artículo 7.- Sustitúyase la Segunda Disposición Transitoria, por el siguiente texto:

“SEGUNDA: Las unidades administrativas competentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social reformarán la normativa acorde a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial”.

Artículo 8.- Elimínese la Segunda Disposición Final.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no sea materia de la presente reforma se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a las unidades administrativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 de enero de 2024.

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL